C/2847/2026

Nº 277

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan

Artículo 1º.- Prorrógase el plazo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 19.247, de 15 de agosto de 2014, hasta el 1º de noviembre de 2027.

Artículo 2º.- La presente ley entrará en vigencia con fecha 2 de marzo de 2025.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de noviembre de 2026.

RODRIGO GOÑI REYES
Presidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria